

# BENEFICIO ADICIONAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIA MEDICA POR VACUNA COVID-19

El presente endoso se anexa a la póliza No. GM0000366592(N)

Expedida a nombre de: SANTIAGO ARANGO PALACIO

Con vigencia a partir de las 12:00 del día: 31-01-2023

#### **COBERTURA**

La Institución Aseguradora cubrirá los Gastos Médicos Procedentes que se originen por la atención de alguna Urgencia Médica (alteración médica que de forma súbita y aguda ponga en peligro su vida o la viabilidad de un órgano) que pudiera presentar el Asegurado como consecuencia de la aplicación de la vacuna contra la enfermedad Covid-19 causada por el virus SARS-CoV-2, en términos del apartado II. Definiciones, Urgencia Médica de las Condiciones Generales de la póliza a la cual se anexa el presente Beneficio y siempre que dicha Urgencia Médica se presente dentro del territorio que se estipula en la Carátula de la póliza y dentro de los treinta (30) días siguientes a la aplicación de la vacuna.

Únicamente se cubrirán gastos posteriores a los primeros treinta (30) días a partir de la contratación de la póliza, siempre que se confirme que la Urgencia Médica es derivada de la aplicación de la mencionada vacuna, misma que deberá ser alguna de las autorizadas por Autoridades Sanitarias Mexicanas. El Asegurado deberá proporcionar a la Institución Aseguradora el comprobante de vacunación oficial.

#### **SUMA ASEGURADA**

La Institución cubrirá hasta la cantidad que resulte menor entre \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y la suma asegurada contratada para la cobertura básica de los Gastos Médicos Procedentes.

### **RENOVACIÓN**

El presente Beneficio no otorga garantía de renovación, por lo que la Institución Aseguradora informará al Contratante de la póliza con al menos veinte días hábiles de anticipación a la renovación de la póliza si el presente Beneficio se renovará.

## **EXCLUSIONES PARTICULARES**

No se cubrirán aquellas complicaciones que médicamente no se puedan asociar a la sintomatología derivada de la aplicación de la vacuna de Covid-19.

Las atenciones médicas derivadas de la Urgencia Médica descrita en la Cobertura del presente Beneficio que se hubieran presentado con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza no estarán cubiertas por considerarse preexistentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Junio de 2021, con el número BADI-S0038-0028-2021/G-01325-001.



Este Beneficio no cubre la atención médica en el extranjero de pólizas con territorialidad nacional que cuentan con cobertura de Asistencia en el Extranjero, Estudiantes y Trabajadores Temporales en el Extranjero y/o Enfermedades Catastróficas en el Extranjero (CAE/CETTE/CEC), por lo que se excluyen los gastos médicos que se originen por la atención médica en el extranjero.

#### TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La responsabilidad de la Institución Aseguradora terminará cuando el estado de Urgencia Médica cese o hasta que la Suma Asegurada para este Beneficio se agote, lo que ocurra primero.

Este Beneficio se otorga sin costo para el Contratante y aplicará la participación correspondiente contratada (deducible, franquicia, coaseguro, copago y/o participación).

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificaciones

PUEBLA, PUE. 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Lic. Victor Adrián Feldmann González

DIRECTOR EJECUTIVO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Junio de 2021, con el número BADI-S0038-0028-2021/G-01325-001.